

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 172-2018-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de setiembre de 2018

Que, mediante Informe N° 382-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH de fecha 24.08.18, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del ex servidor público Rennieer Álvaro Moreno Arias;

Que, mediante Informe N° 623-2018-JUP/DGPPDI/UNDC de fecha 23.08.18, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, aprueba la disponibilidad presupuestal para la liquidación de vacaciones truncas del personal CAS, por la suma de S/ 2, 450.77 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 77/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 0728-2018-UNDC/CO/P/OPP de fecha 27.08.18, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la liquidación de beneficios sociales a favor de los ex servidores públicos de la Universidad Nacional de Cañete, por la suma de S/ 2, 450.77 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 77/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 0184-2018-UNDC/CO/P/DGA de fecha 27.08.18, la Dirección General de Administración, solicita opinión legal con respecto a la liquidación de beneficios sociales a favor de los ex trabajadores: Ysmael Alberto López Aquino y Rennieer Álvaro Moreno Arias;

Que, mediante Informe Legal N° 211-2018-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 05.09.18, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: declarar procedente el pago de vacaciones truncas de los ex servidores Ysmael Alberto López Aquino y Rennieer Álvaro Moreno Arias, de conformidad con el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho de todo trabajador el: "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio".

Bajo esta descripción normativa, el derecho a vacaciones es: "*el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios, durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración actual*".

Además de lo ya descrito, es de precisar que se entiende por vacaciones truncas, "a la interrupción del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, antes de cumplir el año de servicios".

Bajo este contexto, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 172-2018-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de setiembre de 2018

VISTOS: Informe N° 091-2018-UNDC/DGA/OLOG/UCPYA-YALA de fecha 28.06.18, Informe N° 0124-2018-UNDC/SA/OLOG/UCPYA-KKYE de fecha 01.08.18, Informe N° 066-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH.ASIST. de fecha 23.08.18, Informe N° 380-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH de fecha 23.08.18, Carta S/N de fecha 14.07.18, Informe N° 471-2018-UNDC/DGA/O.L-RAMA de fecha 31.07.18, Informe N° 067-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH.ASIST. de fecha 23.08.18, Informe N° 382-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH de fecha 24.08.18, Informe N° 623-2018-JUP/DGPPDI/UNDC de fecha 23.08.18, Informe N° 0728-2018-UNDC/CO/P/OPP de fecha 27.08.18, Oficio N° 0184-2018-UNDC/CO/P/DGA de fecha 27.08.18, Informe Legal N° 211-2018-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 05.09.18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, mediante Informe N° 091-2018-UNDC/DGA/OLOG/UCPYA-YALA de fecha 28.06.18, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Almacén, remite la entrega de cargo de dicha área;

Que, mediante Informe N° 0124-2018-UNDC/SA/OLOG/UCPYA-KKYE de fecha 01.08.18, la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial y Almacén, remite la entrega de cargo del Señor Ysmael Alberto López Aquino;

Que, mediante Informe N° 066-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH.ASIST. de fecha 23.08.18, la Asistente de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Ysmael Alberto López Aquino;

Que, mediante Informe N° 380-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH de fecha 23.08.18, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del ex servidor público Ysmael Alberto López Aquino;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14.07.18, el Señor Rennier Álvaro Moreno Arias, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Oficina de Logística;

Que, mediante Informe N° 471-2018-UNDC/DGA/O.L-RAMA de fecha 31.07.18, el Jefe de la Oficina de Logística, remite el informe de estado situacional de dicha área;

Que, mediante Informe N° 067-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH.ASIST. de fecha 23.08.18, la Asistente de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Rennier Álvaro Moreno Arias;





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 172-2018-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de setiembre de 2018

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes.

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago por concepto de derecho de vacaciones trucas del Sr. Ysmael Alberto López Aquino, por el total básico de S/. 1, 060.00 (Mil Sesenta y 00/100 Soles), y contribución a Essalud de S/ 112.05 (Ciento Doce y 05/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago por concepto de derecho de vacaciones trucas del Sr. Rennier Álvaro Moreno Arias, por el total básico de S/. 1, 166.67 (Mil Ciento Sesenta y Seis y 67/100 Soles), y contribución a Essalud de S/ 112.05 (Ciento Doce y 05/100 Soles).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



[Firma]
ABB. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución

Presidencia
Dirección General de Administración
Oficina de Gestión del Talento Humano
Interesados (02)
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Tecnologías de la Comunicación (Portal de Transparencia)
Archivo
ADV/Sec.Gral.